

dicho, prevengo á V. S. (y le hago responsable en caso de inobservancia) que no permita el desembarco de tales tropas, sino que si han llegado las mande reembargar inmediatamente, proporcionándoles, para que se vuelvan al punto de donde salieron, todos los auxilios que necesiten, para lo que usará V. S. de cualquier recurso y de cualquier fondo, por privilegiado que sea, en la inteligencia que no tendrá V. S. disculpa si no lo verifica, porque le concedo, para este caso, todas las facultades que yo tengo. Si aun no han llegado, saldrá luego luego una embarcación menor, la que esté más pronta, á cruzar á la altura que convenga y por donde deban venir necesariamente, á comunicarles mi determinación de que regresen sin entrar en el puerto. Si enfermedades, falta de víveres, ú otra razón exigiere que toquen á tierra antes de cambiar de rumbo, que se dirijan á Tampico ó Campeche, á donde, en tal caso, exhortará V. S. á las autoridades para que sean auxiliadas, y me avisará para proporcionar yo se comuniquen las órdenes convenientes al mismo efecto.

El servicio es interesantísimo y espero sea puntualmente desempeñado, confiando en la actividad de V. S. y en el tino con que sabe dar sus disposiciones.

Este pliego es conducido por un extraordinario, y por el mismo se servirá V. S. dirigirme la contestación, sin perjuicio de que me dé avisos oportunos de cualquier novedad que merezca atención.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Villa de Córdoba, 26 de Agosto de 1821.—*Juan O'Donojú*.—Sr. Gobernador de Veracruz.

NUMERO 4.

Tratados celebrados en la villa de Córdoba el 24 del presente, entre los señores D. Juan O'Donojú, Teniente General de los ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer jefe del E. I. M. de las tres garantías

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo, llegó al primer puerto el Teniente General D. Juan O'Donojú con el carácter y representación de Capitán General, y jefe superior político de este reino, nombrado por su M. C., quien deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer jefe del ejército imperial D. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando, sin romper, los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del imperio mexicano el segundo, después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más

convenía á una y otra nación, atendido el estado actual, y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación:

1. Esta América se reconocerá por nación soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano.
2. El gobierno del imperio será monárquico constitucional moderado.
3. Será llamado á reinar en el imperio mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4 del plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia ó no admisión, su hermano, el serenísimo Sr. Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admisión, el serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admisión, el serenísimo Sr. D. Carlos Luis, Infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por la renuncia ó no admisión de éste, el que las Cortes del imperio designaren.
4. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del imperio.
5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Sr. O'Donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado, y exposición que le acompañará, para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las cortes del imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige; y suplican á

S. M. que en el caso del artículo 3, se digne noticiarlo á los serenísimos Sres. Infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran, interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa, la que venga á este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demás de amistad con que podrán, y quieren unirse, á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad, y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la junta provisional de gobierno el teniente general D. Juan O'Donojú, en consideración á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los indivi-

duos de su seno, ó fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios: lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá á segundo escrutinio entrando á él los dos que hayan reunido más votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno será hacer un manifiesto al público de su instalación y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la elección de diputados á cortes, de que se hablará después.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que éste empuñe el cetro del imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las cortes formen la constitución del estado.

13. La regencia inmediatamente después de nombrada, procederá á la convocación de cortes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del art. 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo: primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á es-

perar la reunión de las cortes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecía por delito ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecinados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos ó que se establecieren por quien puede hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realización de este tratado la ocupación en la capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, sus sentimientos á los de la

nación mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nación entera. Don Juan O'Donojú se ofrece emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre y por una capitulación honrosa.—Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.—*Agustín de Iturbide*.—*Juan O'Donojú*.

Por vía de incidencia se inserta aisladamente, para las reflexiones convenientes, la siguiente representación del General Garza al Soberano Congreso, pidiéndole dos días antes de la proclamación que se hizo del Sr. Iturbide para Emperador, la forma de gobierno republicano.

Señor.—Cuando va de por medio la salud de la patria, el silencio es un crimen, tanto mayor, cuanto más inminente sea el peligro. A este convencimiento es debido el que yo, animado del patriotismo más puro, me permita el honor de elevar hasta V. M. los sentimientos y la opinión de estos pueblos sobre lo que más les interesa. Ellos, señor, al declararse por la causa augusta de la independencia, aspiraron á substraerse para siempre de la dominación real que tan ominosa les fué, y que por más límites y barreras que se le opongan, tiende constantemente á ensancharse, hasta degenerar en tiranía. Así juraron el plan de Iguala que garantiza las bases esenciales de Independencia, Religión y Unión, sin dudar un momento que el gobierno monárquico establecido en él, y el

llamamiento de los Borbones no podían ser con más fin que el político de unir la opinión de un número considerable de gentes, que, espantadiza de cualquiera otra forma que se hubiese proclamado por su nimio apego á aquella institución, podrían haber retardado por más tiempo el general pronunciamiento de las provincias y causádonos mayores males. Ni podían creer otra cosa, cuando saben muy bien que facultad tan delicada sólo puede ejercerse legítimamente por V. M. que representa la soberanía nacional, sea cual fuere el mérito y las circunstancias en que se vió el héroe libertador de la patria. Dejaban, pues, á la sabiduría y prudencia de V. M. la aprobación que de derecho le pertenecía sobre el plan de Iguala y tratados de Córdoba; y que rompiendo el muro que oponían á vuestra autoridad soberana, hubiese V. M. sancionado, con absoluta libertad, la forma de gobierno más análoga y útil á la nación: forma que se acomodase también á la establecida generalmente en todos los Estados independientes de ambas Américas; forma que asegurase para siempre nuestra libertad y la soberanía del pueblo; forma, en fin, republicana..... El digno representante de esta provincia trasmitió este voto á V. M. en su vez, y no puede atribuirse á espíritu de novación el deseo que ella tiene por verlo admitido y sancionado por V. M. Pero cuando estos mismos pueblos perdieron su más lisonjera esperanza, con la sanción que V. M. dió al gobierno monárquico moderado; cuando recordaron que para esto se coartó la libertad de V. M. con juramento previo que mudó la esencia de V. M. de

constituyente en constituido; cuando advirtieron que pudo V. M. ser sorprendido por los partidarios del gobierno español, así como es de creer lo fué el gobierno provisional que precedió á la instalación de V. M., por la detención de esta misma instalación, demorada contra la expectación y deseos de toda la nación, convocando al fin la representación nacional de una manera contraria á los sencillos elementos de la elección popular, circunscribiendo á los pueblos, y sus poderes á fórmulas viciosas; entonces, señor, llegó á su colmo el sufrimiento, y unos querían negarse abiertamente á la obediencia, protestar otros, y todos habrían hecho un sacudimiento, si no los hubiese contenido la firme seguridad que presagiaron de que aun era tiempo para que V. M. aguardase un momento favorable en que pronunciarse por sus más caros intereses.—Vino por fin tan feliz instante. España invalida el tratado de Córdoba: nos declara la guerra y apresta escuadras con que dominarnos nuevamente. Mas V. M. con motivo tan solemne, recobra su libertad para entrar en nueva sanción, y declarar la forma de gobierno que más convenga y acomode á la augusta nación que representa. Ninguna consideración puede retraer á V. M. de tan urgente como importante declaración. Venturosamente reúne V. M. todos los medios de hacerlo; y si por desgracia faltase á V. M. la fuerza armada, yo tengo la satisfacción de estar y consagrarme á las órdenes de V. M. con esta provincia de mi mando, y con dos mil caballos que sostendrán á todo trance las resoluciones de V. M. Conviene, señor, no

perder la ocasión y ganar tiempo. Los enemigos interiores y exteriores se acercan siempre cautelosos, y la patria, con sus más esforzados hijos, está á riesgo de ser víctima del más pequeño descuido. Sálvela V. M., dando á la tiranía el golpe mortal, y á la santa libertad un día de gloria y de satisfacción, que transmitirá á la más remota posteridad, con alabanza y bendiciones, el nombre glorioso de los padres de la patria.—Soto la Marina, 16 de Mayo de 1822.—Señor.—*Felipe de la Garza*.—Al soberano congreso constituyente mexicano.

NOTA INTERCALAR

No consta en las colecciones de órdenes y decretos de la soberana junta ni del congreso, los relativos al nombramiento de Generalísimo Almirante, y reconocimiento de Emperador en la persona del Sr. Iturbide. Tampoco existe el que le autorizó para ocupar la conducta de caudales que marchaba á Veracruz; sin embargo, hay motivos fundados para creer que se expidieron, y fluyen de la connivencia, al menos aparente, del soberano cuerpo legislativo, y de la lectura de sus sesiones en aquellos días.—El Editor.

NÚMERO 5

Representación del brigadier D. Felipe de la Garza al Emperador.

Señor.—El jefe de la provincia del Nuevo Santander, el ayuntamiento y vecindario de Soto la Marina, y los oficiales y tropas de las compañías de la milicia de la misma provin-

cia, reunidos con ella, penetrados del más vivo sentimiento por las providencias opresivas de la libertad política de la nación, que con escándalo universal y violación de los derechos más sagrados ha adoptado en estos días el gobierno de V. M. I., bien ciertos de que ellas no proceden de la recta intención de V. M. I., sino de las arterias é intrigas del ministerio, vendido á los partidarios del gobierno español, para dividirnos y despedazarnos: elevamos á V. M. I. con toda la dignidad de hombres libres la representación de nuestras quejas y agravios, y la sorpresa que nos ha causado la prisión de los beneméritos Diputados del soberano congreso constituyente, con que ha quedado reducida á mera nulidad la representación nacional, y bajo la influencia del gobierno; si ya no se ha disuelto. ¿Cómo tan pronto olvidarse V. M. I. del sagrado juramento que otorgó en el seno del congreso? Allí protestó V. M. I. del modo más solemne ante Dios y los hombres, que respetaría sobre todo la libertad política de la nación y la personal de cada individuo. ¿Y cómo se entiende esto, señor, con la destrucción del congreso, con las prisiones ejecutadas en esa capital y las que se han mandado hacer en las provincias de hombres patriotas amantes de su libertad? Se cohonestá, es cierto, con el especioso velo de subversiones, divergencias de opiniones, y trastorno del estado; pero, señor, en quien está la verdadera subversión y divergencia, es en el ministerio, cuyos intereses son irreconciliables con los de los pueblos. El, señor, aspira á gobernar bajo el nombre de V. M. I. sin sujeción ni responsabilidad; él quiere

reunir en su seno todos los poderes y ejercerlos despótica y tiránicamente; él quiere imponernos un yugo tan duro, que proclamemos como el mejor el sacudido gloriosamente por el venturoso y glorioso grito de Iguala; él quiere, en fin, comprometer á V. M. I. con los pueblos, haciendo parecer distintos sus intereses cuando están identificados.

Señor, nosotros no pretendemos establecer nuevas formas, ni derogar cosa alguna de las sancionadas. Queremos, sí, que gobierne la ley y no el capricho; que el gobierno haga nuestra felicidad y no la suya; que V. M. I. entienda que no nos guía el espíritu revolucionario, ni innovador, sino el deseo único del bien de la patria. Hemos jurado un gobierno monárquico constitucional, y no tratamos de alterarlo, ni atacarlo; pero si deseamos y pretendemos, que no degenerare en absoluto: exigimos el cumplimiento del juramento de V. M., y nada más.

Consiguiente á esta resolución que hemos adoptado y jurado sostener, sacrificando, si es preciso, nuestras vidas, nuestras fortunas y cuanto tenemos de más caro sobre la tierra, suplicamos á V. M. I.:

1. Que se sirva mandar poner en libertad inmediatamente á los diputados del congreso aprehendidos en la noche del 26 de Agosto, y á todos los demás que después lo hubieren sido.
2. Que el congreso se instale en el punto que elija, y donde delibere con absoluta libertad.
3. Que el ministro actual sea depuesto y juzgado con arreglo á la ley.
4. Que se extingan y supriman esos tribu-

nales militares de seguridad pública en donde estén ya establecidos.

5 Que igualmente se pongan en libertad todos los demás presos por sospechas que hubiere en México y en las provincias, por la circular de la primera secretaría de Estado de 27 de Agosto, juzgándose con arreglo á las leyes, y por los tribunales establecidos por ellas, á los que resultaren convencidos de algún crimen; y por último, que se observen las leyes fundamentales que hemos adoptado interinamente.

Si (lo que Dios no permita) V. M. I. desoye estas sencillas peticiones, el genio del mal y de la discordia, va á lanzarse sobre el desolado Anáhuac y vamos á ser envueltos en una guerra cuyo término será siempre por la causa augusta de la libertad.

Nosotros á lo menos y toda esta provincia del Nuevo Santander, fieles á nuestros juramentos y justos apreciadores de la libertad, moriremos primero gloriosamente en el campo del honor que sucumbir al fiero despotismo. Hemos tomado las armas no para dirigirlas contra V. M. sino contra los que abusando de su nombre quieren esclavizarnos con cadenas muy más pesadas que las que acabamos de romper; y no las dejaremos de la mano hasta haber conseguido libertar al congreso, libertar á V. M. de las insidiosas asechanzas que le están tejiendo hombres malvados para perder á V. M. y á la nación, y sobre todo hasta salvar á ésta de los males que la amenazan. En vuestra mano, señor, está el evitarlos. Que diga la posteridad que el grande Agustín I salvó dos veces á la nación mexicana.

Y mientras que V. M. resuelve sobre los particulares que dejamos asentados, no hemos permitido se encargue del mando de esta provincia el coronel D. Pedro José Lanuza que venía á recibirlo, y por quien no queremos ser mandados ahora, ni en ningún tiempo. El jefe actual que tenemos es de toda nuestra confianza y satisfacción y debe serlo de la de V. M. por sus virtudes y patriotismo, y no dejaremos que se encargue otro ninguno del mando hasta no haber asegurado nuestra libertad. Tampoco permitiremos que se introduzca tropa de fuera. Si alguna quisiere hacerlo á fuerza de armas, sin oír la voz de la razón y la justicia que nos asiste, para acudir en cualquier caso á V. M. como á buen padre de sus pueblos, se les contestará también con las armas, sin que por nuestra parte se dé lugar al derramamiento de sangre, á menos que no seamos forzados á repeler la fuerza con la fuerza, y siempre guardaremos el derecho de la guerra y el de gentes, llorando eternamente la sangre de nuestros hermanos que seamos precisados á verter.

Plegue á Dios ilustrar á V. M. I. por la resolución que esperamos por el mismo conducto y conservar ilesa la preciosa vida de V. M. los muchos años que le pedimos, para que haga nuestra felicidad. Sotó la Marina, 26 de Septiembre de 1822, 2º de nuestra independencia.—Sr. Felipe de la Garza.—*Siguen las firmas del ayuntamiento, de los electores é individuos de la diputación provincial, del cura párroco, de los oficiales de las milicias y vecindario de consideración.*—*Dicha representación llegó á Domingo 6 de Octubre de 1822.*

Y mientras que V. M. resuelve sobre las particularidades que dejamos escritas no he-
mos permitido el mando de NÚMERO 6
la provincia el coronel D. Pedro Lanuza

Copia de la circular comunicada con fecha de ayer por el Exmo Sr. D. José Manuel de Herrera, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.

Pocos días después de comunicada á este gobierno la noticia de una sublevación verificada en la Colonia del Nuevo Santander por D. Felipe de la Garza, complicado en la conspiración que sofocó la vigilancia de S. M. I. en 26 de Agosto último, se han recibido partes oficiales de la completa pacificación de aquel territorio, debida á las providencias que con la velocidad del rayo dictó la actividad de nuestro digno emperador para precaver los movimientos que temía por aquella parte, á consecuencia de los antecedentes que obraban en la causa contra la conducta del expresado Garza, seducido por las intrigas de los agitadores de esta capital, que tenían todas sus esperanzas en la cooperación de aquel incauto jefe. La completa sumisión de todos sus secuaces, y el amargo desengaño de la impotencia de tales esfuerzos para derrocar el trono de S. M. cimentado en el amor acendrado de los pueblos, ha sido el fruto de unas tentativas que jamás dejarán de producir los mismos resultados cuantas veces intenten renovarse.

En oficio de 13 del corriente dirigido desde la Hacienda de Buenavista al Exmo. señor capitán general de las provincias internas de oriente y occidente D. Anastasio Bustamante,

dice el señor brigadier D. Zenón Fernández, comandante general de San Luis Potosí, lo siguiente:

Dirijo á V. E. el pliego y documentos que me acompaña el coronel D. Pedro Lanuza, y un oficio de D. José Antonio Quintero: de todo resulta que Garza se fugó solo, y á los preocupados que había reunido les entró el miedo, y cada uno se volvió á su casa en vista de nuestras tropas.

Cincuenta leguas caminamos, y sigo, para mejor informarme, dando un corto paseo á la tropa por la Colonia para que imponga respeto, por si acaso hubiere alguna mala semilla.

Toda mi tropa y oficiales están llenos de disgusto por no haberse batido, lo que no pudieron conseguir, pues circuladas mis ordenes, conocida mi firma y mi tropa, ya no quisieron seguir á Garza los de la Colonia, á quienes ciertamente tenía engañados.

Suplico á V. E. que de mi parte haga presente á S. M. I. que la Colonia queda pacífica, y que es regular que Garza se haya ido á Monterrey para presentarse al señor López, bajo el abrigo del canónigo Ramos Arizpe, que seguramente ha estado con el expresado Garza.

Tengo la satisfacción de participar á V. esta plausible noticia, que al mismo tiempo que acredita el celo con que S. M. I. vela sobre la conservación y bienestar de sus pueblos, justifica más y más la necesidad de las medidas que se vió obligado á tomar para reprimir la conspiración en esta capital y otros puntos de limperio. Espero se sirva V. comunicar á quien le corresponda este feliz acontecimiento por los conductos de estilo.

NÚMERO 7

Acta de Casa Mata.

Los Sres. generales de división, jefes de cuerpos, sueltos, oficiales del estado mayor y no por clase del ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz y de los peligros que amenazan á la patria por la falta de representación nacional (único baluarte que sostiene la libertad civil) después de haberse discutido extensamente sobre su felicidad con presencia del voto general, acordaron en este día lo siguiente:

Art. 1. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nación, se instalará el congreso á la mayor brevedad posible.

Art. 2. La convocatoria para las nuevas cortes se hará bajo las bases prescritas para las primeras.

Art. 3. Respecto que entre los señores diputados que formaron el extinguido congreso hubo algunos que por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente á la confianza que en ellos se depositó; tendrán las provincias la libre facultad de reelegir á los primeros y substituir á los segundos con sujetos más idóneos para el desempeño de sus árdas obligaciones.

Art. 4. Luego que se reunan los representantes de la nación, fijarán su residencia en la

ciudad ó pueblo que estimen por más conveniente para dar principio á sus sesiones.

Art. 5. Los cuerpos que componen este ejército y los que sucesivamente se adhieran, ratificarán el solemne juramento de sostener á toda costa la representación nacional.

Art. 6. Los jefes, oficiales y tropa que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la patria, podrán trasladarse adonde les convenga.

Art. 7. Se nombrará una comisión que con copias de la acta marche á la capital del imperio á ponerla en manos de S. M. el emperador.

Art. 8. Otra comisión con igual copia á la plaza de Veracruz, á proponer al gobernador y corporaciones de ella lo acordado por el ejército, para ver si se adhieren á él ó nó.

Art. 9. Otra á los jefes de los cuerpos dependientes de este ejército que se hallan sitiando al puente y en las villas.

Art. 10. En el interin contesta el supremo gobierno, con presencia de lo acordado por el ejército, la diputación provincial de esta provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuese de acuerdo con la opinión.

Art. 11. El ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues lo contempla decidido por la representación nacional: aquél se situará en las villas ó en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno hasta que no lo disponga el soberano congreso, atendiendo á que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.

Cuartel general de Casa Mata, á 1.º de Fe-

brero de 1823. — Por el regimiento infantería número 10: Simón Rubio, Vicente Neri y Barbosa, Luis de la Portilla, Manuel María Hernández, José María González Arévalo. Id. por el número 7: Andrés Rangel, Antonio Morales. Id. por el número 5: Mariano García Rico, Rafael Rico, José Antonio Heredia, Rafael de Ortega. Id. por el número 2: José Sales, José Antonio Valenzuela, Juan Bautista Morales, Juan de Andonegui. Id. por los granaderos de infantería: Joaquín Sánchez Hidalgo. Id. por la artillería: Francisco Javier Berna. Por el 12 de caballería: José de Campo. Id. por el 10: José María Leal, Esteban de la Mora, Anastasio Bustamante, Juan Nepomuceno Aguilar Tablada. Id. por el 1: Manuel Gutiérrez, Luciano Muñoz, Ventura Mora, Francisco Montero. Mayor de órdenes de la izquierda: Andrés Martínez. Id. de la derecha: Rafael de Ortega. Id. del ejército: José María Travesí. Jefe suelto, Juan Arago. Jefe del centro, Juan José Codallos. Id. de la izquierda, Luis de Cortazar. Id. de la derecha, José María Lobato. General del ejército, José Antonio de Echávarri. — Es copia. — Fecha ut supra. — Gregorio de Arana, secretario.

NUMERO 8

Proclama de S. M. el Emperador al ejército trigarante.

Soldados trigarantes: nunca os dirigiera la palabra con más necesidad ni con mayor importancia que cuando se empeñan en extravíos de la senda del bien y cuando la pa-

tria se interesa grandemente en el acierto de vuestros pasos. Yo estoy seguro de la rectitud de vuestras intenciones y os amo cordialmente como á hijos los más beneméritos, porque vosotros cambiasteis momentáneamente y sin estragos el gobierno español en mexicano, haciendo independiente nuestro suelo del dominio extranjero, porque sois los primeros soldados del mundo que sabéis reunir al furor en la batalla la compasión con el vencido y débil, á la fortaleza la generosidad; porque soy testigo de vuestra resignación en las privaciones y fatigas. Os amo, finalmente, porque me amáis y porque siempre habeis unido gustosos vuestra suerte con la mía.

Sí, soldados, mi suerte y la vuestra están hoy íntimamente unidas á la de la patria: las desgracias de ésta son nuestras y en su prosperidad y bienes tendremos la mejor parte; porque nadie nos quitará la gloria de haberla dado libertad, consolidado el gobierno que deseaba y precavídola de males incalculables, á costa de sacrificios y fatigas, que sabrá apreciar la posteridad.

Soldados: libertasteis por dos veces á la patria de la anarquía; estáis en el caso y obligación de hacerlo la tercera. La división en los pueblos es causa precisa de su desolación; esto es lo que procura el gobierno español para dominarnos de nuevo, y esto es por lo mismo, lo que más cuidadosamente debemos evitar. Sabed que las intrigas inhumanas y astutas del gabinete de Madrid, son causa de las guerras intestinas de Buenos Aires; aunque la España no haya sacado otro fruto que el triste sacrificio de cien mil hom-

bres. El mismo empeño tiene en Colombia y en el Perú; sepamos, pues, en México frustrar sus miras, imitando el carácter firme y constante de los chilenos.

Mi voz debe ser para vosotros el norte más seguro. He llegado á la última dignidad (aunque contra mi voluntad y deseo); no tengo á qué aspirar, y por lo tanto no necesito hacer escala de cadáveres, como otros quieren para subir. Acordaos que siempre os dirigí á la victoria; siempre en favor de la patria; siempre por el camino del bien, y siempre evitando la efusión de sangre, porque para mí es de mucha estima la de cualquier hombre.

Sabeis que cuando algunos representantes del pueblo, extraviados en el santuario mismo de las leyes, á tiempo que acabais de establecer la representación nacional os llamaban carga pesada é insoportable, asesinos pagados y se empeñaban en hacer desaparecer el ejército, yo fui quien lo sostuvo á todo trance, y lo sostuve porque vuestros servicios inestimables os hacían acreedores á ello y porque era preciso para conservar nuestra independencia precaver las convulsiones interiores y consolidar nuestro gobierno en su mismo establecimiento. Considerad con atenta circunspección la conducta y las operaciones de los que os hablan, qué es lo que tienen que perder y á lo que pueden aspirar, y esta regla os será muy útil para evitar el engaño.

Finalmente, soldados, tened presentes vuestros juramentos; la denominación de trigarantes os lo recuerdan. Debeis de sostener la religión cristiana, mantener la indepen-

dencia de nuestro país y conservar la unión entre sus habitantes. Jurasteis también mantener la monarquía moderada constitucional, porque así es conforme al voto unánime de los pueblos del septentrion. Yo estoy ligado con iguales juramentos, los hice en Iguala y los he ratificado solemnemente ante el Dios de la verdad, con la mayor efusión de mi corazón, porque estoy plenamente convencido de haberlo hecho con la mayor justicia y necesidad. Me vereis siempre á vuestro lado para desempeñar mis deberes, por los cuales haré sacrificio gustoso de mi comodidad, de mi reposo y de mi existencia: ni un padre anciano, ni ocho hijos tiernos, ni una esposa amable, ni cosa alguna me servirá de obstáculo para obrar conforme á mis principios; por el contrario, en todas esas caras prendas de la naturaleza descubre mi honor nuevos estímulos. No salga de vuestros labios ni se aparte de vuestros corazones el deseo de sacrificaros conmigo, si es preciso, por la religión santa que profesamos, por la libertad de nuestra patria, por la unión y orden entre todos sus habitantes y por la monarquía moderada constitucional, pues que así lo jurasteis, así es conveniente y esta es la voluntad general de la nación.

México, 11 de Febrero de 1823.—Agustín.